



**MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
RIO NEGRO
DEFENSORÍA DEL PUEBLO**

RESOLUCIÓN Nº 20 -DP-2013
(Actuación 133/11)

VISTO:

La nota presentada por el Sr. Eduardo Greco ante esta Defensoría del Pueblo el día 06 de Julio de 2011 y:

CONSIDERANDO:

Que el Sr. Greco Eduardo DNI 13.295.245 solicitara intervención de esta Defensoría del Pueblo por considerar afectados sus derechos por las condiciones de la ruta que bordea el Lago Gutiérrez en el tramo que pasa frente al barrio Arelauquen y particularmente en la curva se evidenciarían unos mojones contra los que colisionó producto del hielo en la calzada.

Que de modo previo a la resolución se investigó sobre la jurisdicción sobre la misma, siendo informado por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos que la misma corresponde a Vialidad Nacional.

Que se envió Nota Externa Nro. 180-12 a Vialidad Nacional, quien luego informa mediante Nota Nro. 444/12 SCB que la ruta no es de jurisdicción de Vialidad Nacional y que tienen entendido que se trataría de la Ruta provincial nro. 82 de jurisdicción de Viar.SE.

Que se envía entonces nota externa Nro. 184-12 a Viar.S.E: a fines tome debida intervención en la problemática que se detalló, acompañando el reclamo del vecino.

Que por ello y respecto del avocamiento, debo manifestar que el mismo no procede.

Que el artículo 2 de la Ordenanza 1749-CM-07, dispone que *“Es misión de la Defensoría, la defensa, protección y promoción de los derechos humanos y demás derechos, garantías e intereses individuales, colectivos y difusos tutelados en la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Río Negro, las ordenanzas y la Carta Orgánica Municipal de San Carlos de Bariloche, frente a los actos, hechos u omisiones de la administración pública municipal, y de prestadores de servicios públicos bajo la jurisdicción municipal.”*.

Que por lo tanto es claro que no procede la avocación en el caso. Esta Defensora debe regirse por la Ordenanza mencionada, que justamente es la norma que crea este organismo y le da el marco de actuación, entre otras cosas. Por lo tanto, no puede intervenir en el caso ya que de la nota presentada y de las averiguaciones preliminares no surge ningún tipo de acción realizada por la Administración Pública Municipal y la esfera de acción en el caso que nos ocupa es la provincial.

Que en virtud del convenio celebrado con esta Defensoría del Pueblo Municipal y la Defensoría de la Provincia de Río Negro, se da intervención a ésta última para su intervención y seguimiento.

Que por lo expuesto, y atento lo prescripto por el art. 2, 10 y 18 de la Ordenanza 1749-CM-07;

LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
RESUELVE:

1º) **NO AVOCARSE** al caso planteado por el Sr. Eduardo Greco DNI 13.295.245, en la nota ya descripta;

2º) Comuníquese la presente resolución al interesado.

3º) Dar intervención a la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Río Negro y su delegación local.

4º) **HACER SABER** al presentante que el artículo 18 en su parte pertinente dice: *“En caso de no avocación, el particular podrá presentar recurso de revocatoria en el plazo de tres días hábiles de notificada la resolución. Transcurrido el plazo de cinco días hábiles sin la adopción por parte del Defensor del Pueblo de una decisión, su silencio será tomado como ratificación de la medida adoptada previamente. Ante las resoluciones del Defensor del Pueblo no cabe recurso de apelación o jerárquico.”*

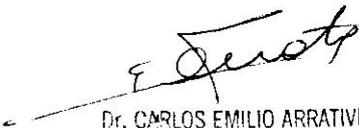
5º) **HACER SABER** al presentante que, conforme lo prescribe el art. 19 de la Ordenanza 1749-CM-07, *“Las denuncias o reclamos presentados ante el Defensor del Pueblo, no interrumpirán los plazos legales para interponer recursos administrativos y/o acciones judiciales, ni los relativos a la prescripción, circunstancia que en todos los casos se advertirá expresamente al denunciante.”*

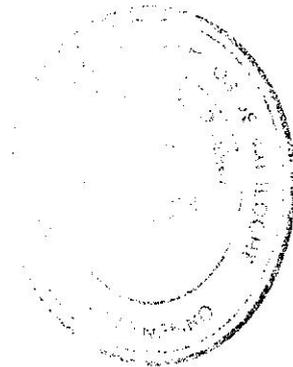
6º) La presente Resolución será refrendada por el Asesor Letrado de la Defensoría del Pueblo Dr. Carlos Arrative

7º) Comuníquese la presente resolución a las áreas correspondientes. Tómese razón. Publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese la presente.

San Carlos Bariloche, 07 FEB 2013




Dr. CARLOS EMILIO ARRATIVE
Asesor Letrado
Defensoría del Pueblo
San Carlos de Bariloche




Roxana Barbieri
A/C Defensoría del Pueblo
San Carlos de Bariloche